

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-235

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA. GONZÁLEZ, OCAMPO y TULA, A GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL SERVICIOS PÚBLICOS, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y INSTITUCIÓN BANCA DE DE DESARROLLO. UNO FINANCIAMIENTOS HASTA POR LOS MONTOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN, CUYA FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEA LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS Y RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL: Y AL GOBIERNO DEL ESTADO A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, CON LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE SU ELECCIÓN, QUE TENGA ENTRE SUS FINES CAPTAR LA TOTALIDAD DE LOS FLUJOS QUE PERIODICAMENTE SE RECIBAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PUEDA SERVIR DE MECANISMO DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS DE AQUELLOS MUNICIPIOS QUE DECIDAN ADHERIRSE AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTIPULEN EN EL PROPIO CONTRATO.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar a los Municipios de: Altamira, González, Ocampo y Tula, a través de sus Ayuntamientos, la contratación de uno o varios financiamientos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta por los montos señalados en el artículo segundo del presente Decreto y, la afectación hasta del 25% del derecho y los ingresos que les



correspondan en el Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, como fuente de pago de dichos empréstitos, a través, de la constitución o adhesión a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este propio Decreto establece.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a los municipios de: Altamira, González, Ocampo y Tula a contratar uno o varios financiamientos hasta por los montos máximos expresados en este artículo, por un plazo que no exceda el periodo constitucional de las presentes administraciones municipales, esto es, durante los ejercicios fiscales del 2014 al 2016 y deberán ser liquidados a más tardar el 1 septiembre de 2016, para que sean destinados a las inversiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los montos de financiamiento autorizado por cada Municipio serán los siguientes:

No.	Municipios	Monto de endeudamiento Máximo autorizado (pesos)
1	Altamira	26'390,000.00
2	González	12'285,000.00
3	Ocampo	5'014,000.00
4	Tula	24'696,000.00
	Total:	68'385,000.00



Los Municipios podrán negociar los términos y condiciones de los financiamientos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para la determinación del monto a contratar, respetando los montos máximos antes señalados y debiendo observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo tercero de este Decreto.

Los Municipios deberán contar con los programas de inversión a donde serán destinados los financiamientos a que tengan acceso; programas de inversión que deberán incidir de manera positiva en los indicadores de pobreza de acuerdo a los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y en concordancia a los rubros señalados en el artículo 33, inciso A, numeral 1, de la Ley de Coordinación Fiscal. Los empréstitos autorizados deberán destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a los Ayuntamientos de los municipios mencionados en el artículo segundo para que afecten como fuente de pago del crédito que contraten al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante cualquiera de los mecanismos a que se refiere el Artículo Cuarto siguiente, en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsecuentes el acreditado podrá destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación del financiamiento, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de



Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondiente al año en que el financiamiento haya sido contratado.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, no podrá exceder de los montos resultantes al aplicar el 25% a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, según corresponda a lo estipulado en el párrafo anterior de éste artículo.

Como consecuencia de la formalización de cualquiera de los mecanismos de administración y pago a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto y en su caso, la adhesión de los municipios al fideicomiso de administración y pago, el Gobierno del Estado hará todo lo que esté a su alcance para que la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, sea ingresado directamente a dicho mecanismo a que se refiere el Artículo Cuarto siguiente, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

Los Municipios deberán contar con autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social a que se refiere este Decreto, mediante su adhesión al mecanismo previsto en el artículo cuarto siguiente.



ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Gobierno del Estado, para que, a través de la Secretaría de Finanzas constituya, para el caso de no contar con él, emplee uno ya existente o modifique, un fideicomiso irrevocable de administración y pago, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transferirá del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para que pueda servir de mecanismo de pago de financiamientos para proyectos de infraestructura social de los municipios que decidan adherirse al mismo.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas de resultar necesario, podrá notificar a la Tesorería de la Federación y en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución u operación del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y, en su caso, la afectación correspondiente, instruyéndola irrevocablemente a que abonen dichos recursos en el fideicomiso.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso, y solo se podrá revocar si se cuenta con el consentimiento previo del acreedor constituido como Fideicomisario en Primer lugar. El Gobierno del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.



Sin perjuicio de lo anteriormente autorizado, de considerarlo idóneo, los municipios podrán formalizar con el Gobierno del Estado un contrato de mandato especial e irrevocable para actos de dominio, como mecanismo de pago del financiamiento que respectivamente se autoriza en el presente Decreto, con cargo a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que a cada municipio corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza a los Presidentes, Síndicos municipales, Secretario de H. Ayuntamiento y Tesorero para que, al amparo de la autorización que se expide a través de este Decreto, sin perjuicio de las atribuciones de su H. Ayuntamiento, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración del financiamiento, la formalización del mandato y/o la adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras, hasta la total amortización de todos y cada uno de los créditos.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través del Secretario de Finanzas para que promueva, a favor de los municipios las solicitudes de apoyo por parte de las instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del financiamiento y mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que los municipios puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes, previa solicitud de los Ayuntamientos.



ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados en su caso, con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto y la calificación de los financiamientos de los Municipios, que en su caso se incorporen al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al fideicomiso a que se refiere el artículo cuarto de este Decreto, los recursos necesarios para pagar dichos conceptos.

ARTÍCULO OCTAVO. Los créditos que se autorizan con este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO. Para el caso de que la presente autorización se ejerza en 2014, el ingreso será considerado endeudamiento adicional al previsto en las Leyes de Ingresos del Municipio respectivo del ejercicio 2014, y en su caso se deberá ajustar el Presupuesto de Egresos del Municipio que se trate del ejercicio 2014, para considerar el monto de las erogaciones para el pago de la deuda que derive de lo autorizado e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.



Si se contrata el financiamiento en 2015 y/o 2016, sin exceder los montos previstos en el artículo segundo anterior, los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los contratos, en las leyes de ingresos y en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Municipios deberán dar cuenta al H. Congreso del Estado, de la situación que guarda la contratación de los financiamientos que se autorizan mediante el presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.



SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Cd. Victoria, Tam., a 14 de mayo del año 2014. DIPUTADA PRESIDENTA

OLGA PATRICIA SOSA RUIZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ

PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DE ALTAMIRA, GONZÁLEZ, OCAMPO Y TULA, A GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UNO O MÁS FINANCIAMIENTOS HASTA POR LOS MONTOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLECEN, CUYA FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEA LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS Y RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; Y AL GOBIERNO DEL ESTADO A CONSTITUIR UN FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, CON LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DE SU ELECCIÓN, QUE TENGA ENTRE SUS FINES CAPTAR LA TOTALIDAD DE LOS FLUJOS QUE PERIÓDICAMENTE SE RECIBAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PUEDA SERVIR DE MECANISMO DE PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS DE AQUELLOS MUNICIPIOS QUE DECIDAN ADHERIRSE AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTIPULEN EN EL PROPIO CONTRATO.







Cd. Victoria, Tam., 14 de mayo del año 2014.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PALACIO DE GOBIERNO CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-235, mediante el cual se autoriza a los municipios de Altamira, González, Ocampo y Tula, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, uno o más financiamientos hasta por los montos que en el mismo se establecen, cuya fuente de pago de los mismos, sea la afectación de los derechos y recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondiente a cada municipio, en términos de la distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y al Gobierno del Estado a constituir un fideicomiso maestro irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente se reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y pueda servir de mecanismo de pago de los financiamientos de aquellos municipios que decidan adherirse al mismo, en los términos que se estipulen en el propio contrato.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ

PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ